

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RESUELVE

Solicitar al Consejo de la Magistratura de la Nación que informe a esta Honorable Cámara acerca de las siguientes cuestiones vinculadas al control presupuestario y la auditoría externa a la que se encuentra sujeto dicho organismo y sobre el estado de los convenios suscriptos con la Auditoría General de la Nación, en particular:

1.- Cuántos convenios fueron celebrados entre el Consejo de la Magistratura y la Auditoría General de la Nación. Especifique fechas, objeto de auditoría y materias sobre los que versan.

2.- Informe en qué estado se encuentra el convenio marco suscripto con la Auditoría General de la Nación en el año 2005 aprobado por la Resolución CM N° 290/2005 cuyo objeto era el de realizar auditorías externas de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, técnica y normativa de la Administración del Poder Judicial de la Nación. Detalle las acciones realizadas en función de dicho convenio y la razón por la cual su implementación, evolución y resultados no se encuentran publicados ni disponibles conforme a la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

3.- Indique si se conformó el Comité de Seguimiento del convenio referido en el punto anterior, de acuerdo a lo establecido por la Resolución CM N° 290/2005. Si así fuera, explique la razón por la cual la labor realizada no resulta de acceso público. En caso contrario, explique los motivos por los cuales no ha sido conformado, si existe un plan para su materialización y los plazos previstos para subsanar dicho incumplimiento.

Dip. Ana Carla Carrizo

Cofirmantes: Alejandro Cacace, Danya Tavela, Rodrigo De Loreda, Marcela Antola, Gabriela Brouwer De Koning, Victoria Tejada, Martín Berhongaray, Emiliano Yacobitti, Pablo Cervi, Dolores Martínez, Gerardo Cipolini, Hector Antonio Stefani, Pablo Torello, Victoria Morales Gorleri.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto del presente pedido de informes es conocer el estado de la cuestión en materia de control presupuestario y auditoría externa del Consejo de la Magistratura de la Nación, un órgano que gestiona recursos públicos y debe rendir cuentas a la ciudadanía, para contribuir a la transparencia pública y evitar la opacidad del Poder Judicial.

Ya en el 2005, a instancias del ex presidente de la Auditoría General de la Nación, Leandro Despouy, se suscribió un Convenio Marco entre este organismo y el Consejo de la Magistratura para la práctica de auditorías externas de la gestión presupuestaria, económica financiera, patrimonial, técnica y normativa, continuando con el proceso iniciado el año anterior con el, por entonces, presidente de la Corte Suprema de Justicia, Enrique Petracchi. Dicho Convenio fue aprobado el 4 de agosto de 2005 por el pleno del Consejo a través de la Resolución 290/2005, en cuyo III considerando se expresa que “toda actividad o función de cualquier dependencia estatal que requiera fondos provenientes del Tesoro de la Nación debe estar sujeta al control del Congreso, órgano a cargo de la aprobación del Presupuesto Nacional, y facultado para aprobar o desechar la Cuenta de Inversión según lo establecido en el artículo 75, inciso 8º, de la Constitución Nacional”.

Este principio constitucional, que compartimos y hacemos propio, fundamenta el presente pedido a los fines de conocer la evolución e implementación de estas auditorías.

El Consejo de la Magistratura de la Nación volvió a cobrar notoriedad pública en los últimos meses producto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la causa “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN -ley 26.080 -dto. 816/99 y otros/ proceso de conocimiento”, el pasado 16 de diciembre de 2021, donde declaró inconstitucional su composición actual de 13 miembros por no respetar el “equilibrio” entre los estamentos que exige la Constitución Nacional. Asimismo, ordenó al Consejo retomar la

anterior integración de 20 miembros en un plazo de 120 días y exhortó al Congreso para que “en un plazo razonable dicte una ley” que organice dicha institución.

Atento a esto último, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN)¹, legisladores nacionales ² y organismos de la sociedad civil³ promovieron distintos proyectos legislativos que aportan diversas miradas en el debate de su reforma e, incluso, el proyecto del PEN fue incorporado en el temario de sesiones extraordinarias del corriente año.⁴

Por eso resulta indispensable que este cuerpo tenga un diagnóstico claro e informado sobre las mejores herramientas a arbitrar, no solo para dar cumplimiento con la manda del máximo tribunal, sino para muñir a la ciudadanía de un organismo más transparente, eficiente y a la altura del servicio que debe proveer. No se debe soslayar que la sociedad argentina exhibe elevados porcentajes de desconfianza en el sistema de justicia. Según el Observatorio de la Deuda Social de la UCA, en 2019, la credibilidad de la justicia a nivel nacional era del 7%. Son parte del imaginario social la demora en los procesos, falta de imparcialidad, concursos armados, judicialización de la política, etc. Precisamente, para contribuir a un cambio real en esas percepciones, este Congreso debe legislar con datos, información y evidencia.

En la reforma constitucional de 1994 (artículo 114) se instituyó al Consejo de la Magistratura como parte de una serie de iniciativas para instalar mecanismos y organismos de control y se le atribuyeron como principales facultades: 1. La selección de magistrados/as. 2. Administrar los recursos del Poder Judicial. 3. Ejercer la función disciplinaria sobre magistrados/as y el inicio de su proceso de remoción y 4. De reglamentación

En particular, en materia presupuestaria la Constitución (en su artículo 114) le atribuye únicamente al Consejo de la Magistratura la administración de los recursos del Poder Judicial: “Serán sus atribuciones: Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a

¹ <https://www.telam.com.ar/notas/202112/577127-reforma-consejo-de-la-magistratura-senado.html>

² <https://www.lanacion.com.ar/politica/para-juntos-por-el-cambio-la-presidencia-del-consejo-de-la-magistratura-deberia-ser-para-el-nid07022022/>

³ <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-colegio-de-abogados-de-la-ciudad-reclama-despolitizar-el-consejo-de-la-magistratura-nid08022022/>

⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/256643/20220126>

la administración de justicia”. Sin embargo, la ley 23.853 de 1990 de Autarquía Judicial también incluye a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia y establece que preparará el Presupuesto de Gastos y Recursos del citado Poder, dispondrá de su patrimonio y determinará el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos y su ejecución. Posteriormente, ésta norma es modificada por la Ley del Consejo de la Magistratura del 2013, que dispuso de manera similar que “la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá amplias facultades para establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones; disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y contralor de sus recursos y su ejecución, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento contable que registre. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 24.937 (1997) y sus modificatorias” (art. 8). De esta manera, queda establecido que es el Consejo quien administra el presupuesto de la totalidad del Poder Judicial -formado por casi 1000 jueces federales y nacionales y más de 20.000 empleados- con excepción de los gastos la propia Corte, que gestiona su propio presupuesto.

En el Presupuesto 2022, que no fue aprobado, el Servicio Administrativo Financiero SAF 320 - Consejo de la Magistratura se le otorgaban \$ 3.170.896.345 a la gestión y funcionamiento del Consejo y un total de \$ 134.020.662.264 en relación a sus facultades de administración del Poder Judicial. Montos considerables que no pueden quedar sin que su ejecución se audite.

Reiteramos que el principio que emana del artículo 85 de la Constitución Nacional implica que toda actividad o función de cualquier dependencia estatal que requiera fondos provenientes del Tesoro de la Nación debe estar sujeta al control de la Auditoría General de la Nación. Incluso el artículo 117 de la Ley de Administración Financiera (tanto en su redacción original, como el modificado por la Ley 26.855 del 2013) establece que “La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley”, temperamento que adoptó en 2004 cuando se celebró el primer convenio entre la Corte Suprema de Justicia y la AGN, así como el convenio con el Consejo de la Magistratura ya referido más arriba. En dicha oportunidad, se creó un Comité de

Seguimiento del Convenio -a través de la Resolución CM 290/2005- , acerca del cual, o de cuya labor, no existe información pública disponible hasta la fecha.

Esto ha sido puesto de relieve en el informe del MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN - Vigésima Octava Reunión del Comité de Expertos Del 13 al 17 de marzo de 2017 Washington, DC; ARGENTINA INFORME FINAL (Aprobado en la sesión plenaria del 17 de marzo de 2017) que, entre otras recomendaciones, resaltó: “Implementar, por parte de las autoridades correspondientes, el convenio celebrado en el año 2005 entre el Poder Judicial de la Nación (Consejo de la Magistratura) y la Auditoría General de la Nación, para realizar auditorías a dicho Poder, en materias en las que está comprendida la actividad contractual.”

Hasta el momento, la Auditoría General de la Nación sólo cuenta con tres informes publicados en su página web:

1. Año 2017 - Sistema de gestión judicial, con especial hincapié en el procedimiento de sorteo de causas;
2. 2004 - Estados financieros al 31/03/03, correspondiente al " proyecto de desarrollo de juzgado modelo" (PROJUM);
3. 2004- Estados financieros al 31/12/03, correspondientes al "apoyo y fortalecimiento a la unidad coordinadora del proyecto de desarrollo de un juzgado modelo". Ninguno de ellos vinculado al convenio marco celebrado entre ambos organismos.

En este sentido, resulta fundamental que un órgano que tiene a su cargo la administración de los fondos del Poder Judicial de la Nación brinde información pública acerca de la gestión presupuestaria y el destino de los mismos. La independencia judicial conlleva una responsabilidad que exige la adopción de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar que la justicia responda por el uso real e intencionado de los recursos que le fueron asignados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Dip. Ana Carla Carrizo

COFIRMANTES:

- 1.- Alejandro Cacace
- 2.- Danya Tavela
- 3.- Rodrigo De Loredo
- 4.- Marcela Antola
- 5.- Gabriela Brouwer De Koning
- 6.- Victoria Tejeda
- 7.- Martin Berhongaray
- 8.- Emiliano Benjamin Yacobitti
- 9.- Pablo Cervi
- 10.- Dolores Martinez
- 11.-Gerardo Cipolini
- 12.-Hector Antonio Stefani
- 13.- Pablo Torello
- 14.- Victoria Morales Gorleri